

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20093 *RESOLUCION de 24 de agosto de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 26 de agosto de 1995.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 26 de agosto de 1995 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I. O. 97 (súper)	112,5
Gasolina auto I. O. 92 (normal)	109,0
Gasolina auto I. O. 95 (sin plomo)	106,6

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	85,9
Gasóleo B	51,7

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades entre 2.000 y 5.000 litros.	45,7
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	48,6

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de agosto de 1995.—P. D. (Resolución de 12 de febrero de 1986), el Subdirector general de Petróleo, Petroquímica y Gas, Antonio Martínez Rubio.

20094 *RESOLUCION de 24 de agosto de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 26 de agosto de 1995.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 26 de agosto de 1995, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I. O. 97 (súper)	77,4
Gasolina auto I. O. 92 (normal)	74,4
Gasolina auto I. O. 95 (sin plomo)	72,7

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	56,9

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de agosto de 1995.—P. D. (Resolución de 12 de febrero de 1986), el Subdirector general de Petróleo, Petroquímica y Gas, Antonio Martínez Rubio.

UNIVERSIDADES

20095 RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Universidad de Murcia, por la que se adecuan las normas reguladoras de los procedimientos administrativos universitarios a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualesquiera que sea su rango, señalando expresamente los efectos estimatorios o desestimatorios que se produzcan por la falta de resolución expresa.

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia, en su reunión de los días 11 y 12 de julio acordó efectuar la adecuación de los procedimientos administrativos que se tramitan en la Universidad de Murcia en los siguientes términos:

1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Resolución tiene por objeto la adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las normas reguladoras de los procedimientos administrativos de la Universidad de Murcia, así como el órgano competente para resolverlos, a los efectos de la aplicación a éstos del capítulo segundo del título séptimo de la misma.

2. Plazos para resolver y efectos de la falta de resolución expresa

Los procedimientos universitarios que se detallan en el anexo deberán ser resueltos en el plazo máximo indicado para cada uno de ellos.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender estimada o desestimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido para cada supuesto en el anexo, requiriéndose, para la eficacia de las resoluciones presuntas, la certificación prevista en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el transcurso del plazo para la emisión de la certificación se podrá resolver expresamente sobre el fondo, de acuerdo con las normas aplicables y sin vinculación con los efectos atribuidos a la resolución presunta cuya certificación se haya solicitado.

No será necesaria la expedición de la certificación de acto presunto en los casos de desestimación por silencio de las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional civil o laboral.

3. Resoluciones de procedimiento no incluidos

El plazo de resolución de cualquier otro procedimiento no incluido en este anexo será el señalado en su normativa específica y, en su defecto, el general de tres meses previsto en la Ley 30/1992, y la falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios.

4. Recursos

El recurso a que se refiere el artículo 81 de los Estatutos de la Universidad de Murcia se entenderá que es el recurso ordinario regulado en la Ley 30/1992 y, por tanto, el plazo de interposición será de un mes a partir de su notificación. Asimismo, la referencia al recurso de reposición se tendrá por no puesta, ya que dicha figura no está vigente en el ámbito administrativo universitario.

Contra los acuerdos y resoluciones, que no agoten la vía administrativa, podrá formularse reclamación administrativa cuando la normativa específica así lo contemple, o cuando lo exija la naturaleza del procedimiento y así se indicase al interesado en la notificación del acto administrativo. En defecto de previsión expresa, el plazo para formular la reclamación será de diez días, y para resolverla se dispondrá de quince días.

5. Delegaciones de competencia y firma

La resolución adoptada por el órgano en cada procedimiento se verifica sin perjuicio de las delegaciones de competencia y de firma que sean acordadas, al amparo de lo previsto en los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992.

6. Régimen transitorio

Los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Resolución que se haya iniciado antes de su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior.

7. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas normas de régimen interior de la Universidad de Murcia se opongan o contradigan la presente Resolución.

8. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Murcia, 31 de julio de 1995.—El Rector, Juan Monreal Martínez.